



PROHIBICIONES Y SANCIONES

Según el Artículo 65 del Decreto Número 101-96, Ley Forestal, se prohíbe la exportación de madera en troza rolliza o labrada y de madera aserrada de dimensiones mayores de once centímetros de espesor, sin importar su largo o ancho.

Quedan exceptuadas de esta prohibición:

- A)** Postes, pilotes, durmientes y bloques impregnados a presión.
- B)** Productos provenientes de plantaciones debidamente registradas, incluyendo las plantaciones voluntarias agroforestales;
- C)** Productos provenientes de bosques plantados inscritos en el INAB, con el certificado correspondiente;
- D)** Partes de muebles y piezas de madera con valor agregado.



Las personas que incumplan las prohibiciones, serán sancionadas con prisión de tres a seis años y multa equivalente al valor de la madera de exportación (Art. 100, Decreto No. 101-96, Ley Forestal).

La sanción por documentación adulterada dependerá de la media en metros cúbicos, uno a cinco metros cúbicos con multa equivalente al 25 % del valor extraído (Art. 94, Decreto No. 101-96, Ley Forestal) o más de cinco metros cúbicos, con prisión de uno a cinco años y multa equivalente al 50% del valor extraído (Art. 94, Decreto No. 101-96, Ley Forestal).

Para más información

Dirección de Industria y Comercio Forestal

Tel. 2321-4590
direccion.industria@inab.gob.gt

Delegado de INAB en VUPE

15 avenida 14-72, Zona 13,
Agexport, 4 Nivel.
Tel. 2422-3545
jose.ovalle@agexport.org.gt